

- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



CIRCULAR KRESTON 010- 18

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Decreto 2229 del 27 de diciembre del 2017

El ministerio de Transporte a través del Decreto 2229 del 27 de diciembre del 2017, estableció las condiciones, términos y requisitos para autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, de propiedad de los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Por medio del presente decreto dan a conocer el procedimiento para la solicitud de internación temporal para los propietarios de vehículos, motocicletas y lanchas establecidos de siguiente manera:

Antes del ingreso al territorio nacional deberá presentar solicitud ante el alcalde de la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo, anexando los documentos pertinentes que exige el mismo decreto en el Artículo 2.3.11.2.2. Solicitud de internación temporal.

Cuando este es autorizado por el funcionario competente, debe cancelar el Impuesto sobre vehículos automotores y anexar la constancia del pago y fotocopia del SOAT vigente, dicha autorización se concederá solo por un (1) vehículo, motocicleta o embarcación fluvial menor, por residente, quien debe ser persona natural mayor de edad, residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán ser usados para el servicio particular del titular de la internación, es decir, no son para turismo, ni para ninguna prestación del servicio público de transporte. en ninguna modalidad, ni ser comercializados, donados, arrendados o entregados en comodato.

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



-  Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
-  Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
-  Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
-  Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
-  Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



Para los casos de renovación de la autorización de internación temporal, se requerirá presentar fotocopia de los formularios del impuesto de vehículos automotores, con la constancia del pago, correspondientes a los periodos gravables durante los cuales ha contado con la Internación Temporal y fotocopia del SOAT vigente.

Así las cosas, la información contenida en dicho decreto sobre las autorizaciones de internación temporal expedidas en el mes anterior, los alcaldes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo deberán suministrar información contenida en el Artículo 2.3.11.2.7 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en medio físico y electrónico a la DIAN.

Cordialmente

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltda

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co

